



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC2214-2020

Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01396-00

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia de 21 de julio de 2020 se inadmitió la solicitud de *exequatur* elevada por María Bonilla Corrales para que, entre otros aspectos, acreditara, siguiendo las pautas del artículo 177 del Código General del Proceso¹, las normas que fueron aplicadas en el juicio donde se profirió la decisión que pretende homologarse, lo que resultaba imprescindible para el examen de conformidad con las de orden público que integran el ordenamiento patrio.

Acorde con la constancia que antecede, el término concedido para subsanar esas falencias venció sin que la solicitante realizara la respectiva actuación, de modo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia,

¹ «El texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá en copia al proceso, de oficio o a solicitud de parte. La copia total o parcial de la ley extranjera deberá expedirse por la autoridad competente del respectivo país, por el cónsul de ese país en Colombia o solicitarse al cónsul colombiano en ese país. También podrá adjuntarse dictamen pericial rendido por persona o institución experta en razón de su conocimiento o experiencia en cuanto a la ley de un país o territorio fuera de Colombia, con independencia de si está habilitado para actuar como abogado allí. Cuando se trate de ley extranjera no escrita, podrá probarse con el testimonio de dos o más abogados del país de origen o mediante dictamen pericial en los términos del inciso precedente (...).».

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de *exequatur* que formuló la señora Bonilla Corrales.

SEGUNDO. Devuélvanse los anexos a la solicitante, sin necesidad de desglose. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase


LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado